

INFORME SECRETARIAL

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00867 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

19 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00835 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00 a.m.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

RME SECRETARIAL

15 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 1 2 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00811 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00 a.m.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 12 MAR. 2021

24

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00789 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER MACHADO AVILA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL CAMPO - P.H.

Téngase en cuenta que la parte demandante tramitó el aviso de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

No obstante a lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo previsto en el auto de fecha 06 de febrero de 2020, se dispone nuevamente requerir al demandante en los términos del artículo 317 del C. G. del P., para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a enterar a la parte demandada sobre el auto de mandamiento de pago proferido, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se reconoce personería a la Doctora TATIANA FRANCO CARDONA como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
15 MAR. 2021
Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

106

11 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 2 MAR. 2021.

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00785 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaria
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

32

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00707 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 024 Hoy 15 MAR 2021 8:00 a.m.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

89

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

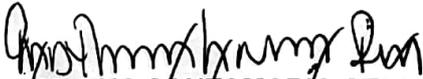
Bogotá D. C., 12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00652 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00 a.m.</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO</p>

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00627 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 024 Hoy 15 MAR 2021 8:00.a.m.
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00977 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA/SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Secretaria La anterior providencia se notifica por estado N° 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00 a.m. CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00966 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00.a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAR 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00475 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DORA CECILIA NUÑEZ ROA

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recae sobre el actor, en el sentido de diligenciar el Oficio No. 1952 de mayo 17 de 2019, en el cual se ordena la inmovilización del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARÍA CÉPEDA
Juez



b

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00427 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: HERMES ANTONIO REYES BUSTOS

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recaerá sobre el actor, en el sentido de diligenciar el Oficio No. 1937 de mayo 16 de 2019, en el cual se ordena la inmovilización del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
15 MAR 2021
Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR DANILLO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAR. 2021

29

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00327 00
Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: FINANZAS UNIÓN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: CARLOS HIGINIO DUARTE GOYENECHÉ

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recae sobre el actor, en el sentido de diligenciar el Oficio No. 1468 de abril 5 de 2019, en el cual se ordena la inmovilización del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D. C. <u>15 MAR. 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

INFORME SECRETARIAL

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00326 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Secretaria

La anterior providencia se notifica por estado

Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00 a.m.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

12 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

12 MAR. 2021

Bogotá D. C.,

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00271 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)

YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Secretaría
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso. st

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00246 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría	
La anterior providencia se notifica por estado	
Nº 024	Hoy 15 MAR. 2021 8:00 a.m.
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO	

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 12 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00131 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: CARLOS HERNAN BERNAL MUÑOZ

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En razón a lo anterior se requiere a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recaee sobre el actor, en el sentido de diligenciar el Oficio No. 913 de marzo 1 de 2019, en el cual se ordena la inmovilización del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. **15 MAR 2021**
Notificado por anotación en ESTADO
No. **024** de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

RME SECRETARIAL

Auto de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código
Procedimental del Proceso.

69

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00095 00

Advirtiéndolo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaria</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>Nº 02 + Hoy <u>15 MAR 2021</u> 8:00 a.m.</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL

09 marzo de 2021 En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso para los fines del Numeral 01, Artículo 317 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

12 MAR. 2021

PROCESO No. 11001 40 03 021 2019 00966 00

Advirtiendo el Despacho, que el artículo 317 del C. G. del P. prevé que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En razón a lo anterior se requiere a los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que procedan a notificar el auto admisorio de la demanda y/o que libro mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Notifíquese (1)


YADY MLENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Secretaria La anterior providencia se notifica por estado Nº 024 Hoy 15 MAR. 2021 8:00.a.m. CESAR CAMILO VARGAS DIAZ SECRETARIO

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cml21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 12 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00175 00

Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO CAÑÓN MARTINEZ
DEMANDADO: TECFER LTDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 de febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso Declarativo de PETENENCIA.

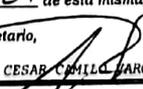
TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada.

CUARTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 15 MAR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de esta misma fecha. El Secretario,  CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

57

12 MAR. 2021

Bogotá, D. C., _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190094200
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZÁRATE DISEÑO & PUBLICIDAD LIMITADA E IGOR FABIAN ZÁRATE
ANGEL.

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por la parte actora para la notificación al extremo demandado.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 024
Fecha: 15 MAR 2021
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

49

Bogotá D. C., 12 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00933 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PREMIUM HEALTH PHARMA S.A.S.
DEMANDADO: FROSE LITE S.A.S.

Previo a resolver sobre lo pertinente, la parte demandante debe dar estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con el correo electrónico de la parte demandada.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 15 MAR 2021 Bogotá, D. C. Notificado por anotación en ESTADO No. 024 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 12 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00906 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REENCAUCHADORA RENOVANDO S.A.S.
DEMANDADO: SEBASTIAN BAQUERO

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 de febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE**:

- PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.
- SEGUNDO.** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO.
- TERCERO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese.
- CUARTO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese
- QUINTO.** Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.
- SEXTO.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()

[Handwritten Signature]
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 MAR 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
El Secretario,
[Handwritten Signature]
CESAR VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

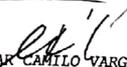
BOGOTÁ D.C. 12 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190088700
Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: OLGA DÍAZ MARTÍNEZ y JOSÉ EDILBERTO PALACIOS
DEMANDADO: LIBIA VIEIRA DE ARANGO, ARTURO, JOSÉ ROBERTO, RAFAEL IGNACIO, ANA HELENA, JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Apoderada judicial de los demandantes y por ser procedente, digitalícese el expediente.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>15 MAR. 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>024</u> de esta misma fecha.
El Secretario,  CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

341

BOGOTÁ D.C. 12 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190093800
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESION
MATERIAL DE BIENES URBANOS
DEMANDANTE: SEPMO ESTHIVER SANCHEZ QUINTANA
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO.

Téngase por allegado el registro de defunción del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno.

Por ser procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, se adiciona el auto del 23 de Septiembre de 2019-Folio 267- en el sentido que se tienen como demandados a los Herederos Indeterminados del señor ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Notifíquese el presente auto junto con el de fecha 23 de Septiembre de 2019.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 MAR 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No 028 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 12 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00857 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEOS GROUP S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE DOMINGUEZ GUALTEROS

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento el 06 de febrero de 2020; y dentro del término allí previsto, la parte actora no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO.

TERCERO. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese.

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese

QUINTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese, ()

Yady Milena Santamaría Cepeda
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
15 MAR. 2021
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
El Secretario,
Cesar Camilo Mejía Díaz
CESAR CAMILO MEJÍA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cml21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 11 2 MAR. 2021

56

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00775 00

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
DEMANDADO: YULI MARCELA GARCÍA Y AURA LUCIA GARCÍA

Atendiendo la solicitud elevada por la señora apoderada judicial de la parte demandante en escrito anterior, y por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada YULI MARCELA GARCÍA DIAZ.

Por secretaría procédase a registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y contrólense el término para que la persona emplazada comparezca al proceso y se notifique.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No 024 de esta misma fecha.
El Secretario:

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

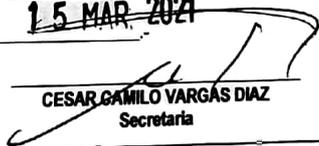
Bogotá, D. C., 12 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190077000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO PATIÑO TAFUR

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por la parte actora para la notificación al extremo demandado.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 024
Fecha: 15 MAR. 2021

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaría

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTA D.C. 12 MAR. 2021

RAD No. 11 001 40 03 021 20190053900
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEUDOR: AMPARO BASTIDAS DE BASTIDAS

Requíerese al Director de la Policía Nacional- Sijin- Sección Automotores con el fin que de cumplimiento a lo ordenado en Oficio N. 2194 de Junio 5 de 2019, el cual fue recibido en sus dependencias el 2 de Julio de 2019.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 15 MAR. 2021.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia

59



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 11 2 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190052800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ALBERTO CARO LARA, CARMEN ZULETA CARO Y RUBEN DANIEL CARRILLO CARO

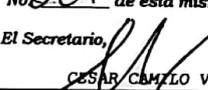
Comoquiera que en el presente proceso no está el Acuerdo de Pago suscrito por las partes, es del caso que el memorialista se esté a lo dispuesto en auto del 23 de Enero de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,

0


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
15 MAR 2021	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No <u>004</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	5 MAR 2021
	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 12 MAR. 2021

93

C RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190034700
PROCESO: DECLARATIVA REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: ALFONSO GÓMEZ TRIANA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO ALVARADO CASTELLANOS

Teniendo en cuenta lo peticionado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, mediante Oficio N.0-0121-2059 del 21 de Enero de 2021, por secretaría envíese la copias de las piezas procesales solicitadas, dejando las constancias de rigor.

Téngase en cuenta la Inscripción de la Medida efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos-zona Sur-, la cual aparece en la Anotación 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N. 50S-40288041 .

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>15 MAR 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No <u>024</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

130

BOGOTÁ D.C. 12 MAR. 2021

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190032800
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
BANCO DAVIVIENDA S.A.
JJ CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS SAS

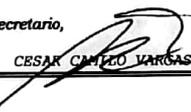
Teniendo en cuenta lo peticionado por el Apoderado Judicial y por ser procedente actualícese el Despacho Comisorio N.167.

Por secretaría agéndese cita y comuníquese al Apoderado para efectos de la entrega del mismo para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>15 MAR. 2021.</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de esta misma fecha. El Secretario,  CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

República de Colombia

39



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 12 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190027500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE FORERO GALINDO

De conformidad con la petición que antecede elevada por el Abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, en su calidad de apoderado del actor, y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,
0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 MAR 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 18 FEB. 2021

29

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201900022900
Proceso: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA CHAVES MORENO
DEMANDADO: JORGE YESID HERNÁNDEZ CORREA

El Apoderado judicial debe allegar los anexos correspondientes a la notificación, so pena de no tenerse en cuenta la notificación aportada.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. <u>19 FEB 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>OK</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

28

BOGOTÁ D.C. 12 MAR. 2021

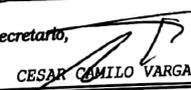
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190018000
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CIFUENTES
DEMANDADO: ANA JUDITH QUINTERO SÁNCHEZ

Previo a resolver, el Apoderado Judicial del demandante, allegue la constancia de diligenciamiento del Oficio 621 de fecha febrero 21 de 2020 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 15 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

04 Of. Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8 Tel: 2 83 21 21
Bogotá

OFICIO No. 621
Bogotá, D.C., Febrero 21 de 2020

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
BOGOTA, D.C.-

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019 –
180 DE LUIS EDUARDO CIFUENTES C.C. No. 17196378 VS. ANA JUDITH
QUINTERO SANCHEZ C.C. No. 52014017

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de
fecha Febrero 13 de 2020, ordenó comunicarle a usted, a fin de informarle que se
debe inscribir la medida de embargo del inmueble identificado con la matrícula
inmobiliaria No. 50S – 56598, y solicitada con oficio No. 1286 de Marzo 22 de
2019, toda vez que dentro del presente asunto se está ejecutando la garantía real.-

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Srio

Retiro 25-02-20
Autorizado Dik
Alix Fuentes Rossi
cc. 1030568647

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. 12 MAR. 2021

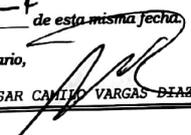
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190016900
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ABEL ANTONIO CONTRERAS CÁCERES

Comoquiera que en el presente proceso no se encuentra efectuada liquidación del crédito, lo solicitado por el Apoderado judicial del demandante no procede ahora y por ende se niega.

Notifíquese,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

(2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 15 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

gllsch



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

60

Bogotá, D. C., 17 2 MAR. 2021

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
COOCREDIMED
DEMANDADO:

11001 40 03 021 20190008800
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCION
ALFREDO RAÚL MARCHENA FERNÁNDEZ

Previo a proceder a lo peticionado por el Apoderado judicial de la entidad demandante, efectúese en debida forma la notificación del art.291 y proceda a cumplir con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 17 5 MAR. 2021

Fecha: 024

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretaría

45

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 12 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20200011000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES EDUARDO CAMARGO RUIZ

De conformidad con la petición que antecede elevada por el Abogado Pablo Enrique Rodriguez Cortes en calidad de Apoderado judicial de la demandante, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,
()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 MAR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CASTILLO VARGAS DIAZ

República de Colombia

dx



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. 11 2 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200022300
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: MARCO ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado MARCO ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARCO ANTONIO SANDOVAL MARTINEZ, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3,577,000 liquidense.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA
Bogotá, 15 MAR. 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por medio
del presente en ESTADO No. 024
de esta misma fecha.
Secretaria,

ach
rios
de
del

República de Colombia

77



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 12 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20200114
PROCESO: DECLARATIVO- PERTENENCIA-
DEMANDANTE: LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO SANCHEZ BARAHONA.

Lo solicitado por el Apoderado Judicial no procede y por ende se niega.
En relación de los oficios radicados en las diferentes entidades por el memorialista, proceda enviarlos al correo electrónico del Juzgado.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. '15 MAR 2021'
Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

96

11 2 MAR 2021

BOGOTÁ, D.C. _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20200004800
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES Y CA S. EN C.
DEMANDADO: STAR WATER INVERSIONES S.A.S

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: 024
Fecha: _____
11 5 MAR 2021

CESAR CAMACHO VARGAS DIAZ
Secretaria



LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
 BOGOTA D.C.

695

LIQUIDACION DE INMUEBLE ARRENDADO N° 11001 40 03 021 2020 00048 00 DE PABLO EMILIO BOCAREJO
 INGENIEROS CONSULTORES Y CIA S. EN C contra STAR WATER INVERSIONES SAS

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o
 ejecución de sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.75)	\$ 2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
CITATORIOS (FL.)	\$ -
PUBLICACION (FL.)	\$ -
GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$ -
ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO # 2	
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 2.000.000
SON:	DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE
05 MAR 2021	
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.	


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
 Secretario